

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. DEBERÁ ajustar las pretensiones, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 88 del C.G.P. teniendo en cuenta que la esbozada en el numeral séptimo es excluyente de las demás.
2. DEBERÁ corregir en los hechos y pretensiones el nombre del demandado JORGE ARCENIO MORALES RINCON, teniendo en cuenta la información consignada en el documento de identificación adosado a la demanda.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de SIMULACIÓN instaurada por ISOLINA RINCON DE MORALES, a través de apoderado judicial, contra JORGE ARCENIO MORALES RINCON, ANGELICA MARIA MORALES GARCIA, RICARDO MORALES RINCON, YOLANDA MORALES RINCON Y MARTHA CECILIA MORALES RINCON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado FLORENTINO FONTECHA MORALES para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a24e44a1218d317ab3f5f6b0e5349addfcf2a0cb29aab84990e9860028c6ec**

Documento generado en 29/03/2022 08:17:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**